

GERENCIA MUNICIPAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDP

Villa Punchana, 18 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 440-2023-GAJ-MDP, del 18 de setiembre de 2023, sobre la designación del Comité de Selección para procedimiento de selección, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2023-A-MDP, se resuelve la delegación de facultades en materia de contrataciones al Gerente Municipal de la Entidad, siendo una de ellas la de designar al o los Comités de Selección de los procedimientos de selección.

Que, mediante Oficio N° 777-2023-GAF-MDP, del 18 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, con la cual remite propuesta para la conformación del Comité de Selección siguiente: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA ABASTECER LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.

Que, conforme al Oficio N° 786-2023-UAYGAF-MDP del 18 de setiembre de 2023; emitido por la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, con la cual remite propuesta para la conformación de los Comités de Selección para los procedimientos de selección mediante: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA ABASTECER LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, con sistema de contratación a suma alzada.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 8°, numeral 8.1, literal c) /.../. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requerido por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. Numeral 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. /.../

Que, el DS N° 344-2018-EF y modificaciones, que aprueba el Reglamento de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 43°, numeral 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Numeral 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y

GERENCIA MUNICIPAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el DS N° 344-2018-EF y modificaciones, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 44°, Numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Numeral 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el DS N° 344-2018-EF y modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 45°, Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Que, el DS N° 344-2018-EF y modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad. Numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Numeral 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Numeral 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. Numeral 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

GERENCIA MUNICIPAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica es de OPINION, que es PROCEDENTE LA DESIGNACION del Comité de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA ABASTECER LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, conforme al marco normativo considerados precedentemente.

Que, en mérito a lo expuesto, y estando en las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: asimismo, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN, los que se encargarán de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, de conformidad a los considerandos expuestos, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios, servidores y demás modalidades de contratación:

1. SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B-5 PARA ABASTECER LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, los Integrantes del Comité de Selección son:

TITULARES

Presidente : Kedri David Moreyra Sánchez
DNI: 44969548

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental
E-Mail: davidmoreyrasanchez@gmail.com

1er. Miembro : Vely Jaqueline Arce Escobar
DNI: 40610351

Especialista Unidad de Gestión Ambiental
E-Mail: vja.escobar@gmail.com

2do. Miembro : Julio Junior Rodríguez García
DNI: 45228525

Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén
E-Mail: j.rodriquezgj@live.com

SUPLENTES

Presidente : Edward Roberth Ramírez Sangana
DNI: 41994957

Gerente de Servicios Municipales
E-Mail: bio.edw83@gmail.com

1er. Miembro : Germán del Águila Panduro
DNI: 41209967

Especialista Fiscalización Ambiental
E-Mail: germandelaguila@hotmail.com

2do. Miembro : Ela Gardenia Silvano Murayari
DNI: 46020253

Locador en la Unidad de Abastecimiento y Almacén
E-Mail: elaga_silvanomu@hotmail.com

ARTICULO SEGUNDO. - Se conmina a los integrantes del comité de selección a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - Derivar el expediente de contratación aprobado, al Comité de Selección del procedimiento de selección designado en la presente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité de Selección.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la Unidad de Tecnología de la Información, a fin de publicar en el Portal de Transparencia la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Punchana

ING. ROY ALBERTO MACEDO LOPEZ
Gerencia Municipal